



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por MARIA AMANDA ARBOLEDA CARMONA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, encuentra el Despacho en esta oportunidad que, por auto del 23 de octubre de 2020, se reconoció personería para representar judicialmente a la UGPP a la Dra. Rodríguez Caicedo, cuando en realidad según el contenido de la Escritura Pública 612 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá, documento que se adjuntó como soporte de la solicitud de reconocimiento de personería, se confirió poder especial para representar judicialmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a la sociedad RODRIGUEZ CAICEDO ABOGADA S.A.S., con Nit. 901.018.169-3, representanta legalmente por la abogada Ángela María Rodríguez Caicedo, y no a la mencionada profesional, en calidad de persona natural; por lo dicho se aclara el auto del 23 de octubre de 2020, el sentido que reconocer personería para representar a la demandada, UGPP, a la sociedad RODRIGUEZ CAICEDO ABOGADA S.A.S. con Nit. 901.018.169-3, representada legalmente por Ángela María Rodríguez Caicedo.

Ahora bien, vista la solicitud allegada por la parte ejecutante al buzón electrónico de este Juzgado, el 5 de noviembre de 2020, en cuanto que solicita se libre oficio con destino a la UGPP a fin de que certifique el pago de la obligación y el medio por el cual lo efectuó, si lo hizo. El Despacho no accederá a lo solicitado y en su lugar, se **requiere** a la parte demandada a fin de que acredite al expediente, si efectuó pago alguno a la parte ejecutante, por el concepto que se reclama en este proceso ejecutivo, lo anterior porque es la apoderada de la entidad quien tiene el deber de solicitar a su cliente la información que pretende hacer valer en este proceso conforme a lo indicado en el numeral 8 del art. 78 del C. G. del P. que se aplica a los procesos laborales analógicamente.

Finalmente, y toda vez que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento del auto 23 de octubre de 2020, se requiere al señor apoderado de la

parte ejecutante por SEGUNDA VEZ, a fin de que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, informe al Despacho y acompañe prueba, de quien funge como heredero (s) de la ejecutante María Amanda Arboleda Carmona, fallecida el 27 de febrero de 2020 como lo informó la parte ejecutada, al aportar certificado de defunción de ésta (fl. 334).

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 21** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**07 de abril de 2021** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES  
Secretaria